

ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

REGLAMENTO CAPÍTULOS REGIONALES

**Aprobado en Reunión de Junta Directiva
Diciembre 2019**

Estatutos de la AEUSB Art.- 63 De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá constituir Capítulos Regionales en cualquier región, ciudad, o localidad de Venezuela y el mundo, las que tendrán por finalidad primordial la de colaborar con el cumplimiento de los objetivos y fines de la AEUSB, funcionarán de acuerdo a las directrices que reciban de la Junta Directiva de la Asociación y a las normas del Reglamento que sobre la constitución de las mismas deberá dictar la Junta Directiva.

ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

REGLAMENTO CAPÍTULOS REGIONALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN, OBJETO, DURACIÓN, REGIÓN

ARTÍCULO 1: Los Capítulos Regionales (delegaciones) son órganos operativos de la AEUSB, sin personalidad jurídica independiente ni patrimonio propio. La finalidad de los Capítulos Regionales es promover el encuentro y participación de los Egresados de la Universidad Simón Bolívar, integrantes del Capítulo, a través del desarrollo de actividades profesionales, científicas, culturales, deportivas y sociales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines de la AEUSB en la jurisdicción del Capítulo.

La Junta Directiva de la AEUSB es el órgano competente para aprobar la creación de los Capítulos Regionales, en el territorio de Venezuela o en el exterior, así como establecer la jurisdicción y duración de cada uno de ellos.

Los Capítulos Regionales no desarrollarán ninguna actividad proselitista, ni propaganda política a favor o en contra de algún candidato, partido u organización con fines políticos, en su jurisdicción ni en Venezuela.

Para crear un Capítulo Regional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de veinticinco (25) Egresados de la USB que residan en la jurisdicción propuesta, deberán promover la iniciativa y someterla a consideración de la Junta Directiva de la AEUSB.
- b) Los Egresados interesados deben cumplir los requisitos para ser Miembros Activos de la AEUSB, como lo exige el Título III, Artículo 9, de los Estatutos de la AEUSB.

Las Egresados interesados deberán solicitar, por escrito, a la Junta Directiva de la AEUSB la creación del Capítulo respectivo. La solicitud se acompañará de los recaudos necesarios para la inscripción con antelación de esos Egresados como Miembros Activos de la AEUSB, en caso que para la fecha de la respectiva solicitud aún no se hayan inscrito.

Los Capítulos Regionales de la AEUSB se podrán constituir en cualquier ciudad de Venezuela o de otro País. En caso de incorporación de Capítulos en el exterior, los Miembros promotores y posteriormente los integrantes de la Junta Directiva del respectivo Capítulo, son responsables del cumplimiento de todos los requisitos, trámites, exigencias y obligaciones establecidas en la legislación aplicable para poder ejercer actividades de forma estable o duradera en territorio extranjero.

ARTÍCULO 2: El objeto de los Capítulos Regionales es contribuir al cumplimiento de los fines de la AEUSB en la jurisdicción asignada al Capítulo Regional. En tal sentido, el Capítulo Regional tendrá las atribuciones establecidas en los Estatutos, las contenidas en este Reglamento y aquellas que le confiera la Junta Directiva de la AEUSB.

ARTÍCULO 3: Los Capítulos Regionales atenderán los asuntos de la AEUSB en la jurisdicción que le haya asignado la Junta Directiva de la AEUSB, entendiéndose por jurisdicción el área geográfica a la cual se circunscribe la competencia del Capítulo Regional.

ARTÍCULO 4: En toda comunicación, acto o documento del Capítulo Regional, la denominación del Capítulo deberá ir siempre precedida de la denominación de la AEUSB, de la siguiente forma: ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CAPÍTULO _____.

ARTÍCULO 5: Habrá únicamente un Capítulo por Estado del territorio de Venezuela o del País donde se constituya el CAPÍTULO.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

ARTÍCULO 6: Los Miembros de los Capítulos Regionales son Miembros Activos de la AEUSB tal como se definen en el Título III, Artículo 9 de sus Estatutos, domiciliados en la región donde opera el respectivo Capítulo Regional que soliciten voluntariamente su ingreso al Capítulo, y cumplan con los requisitos de admisibilidad y permanencia contemplados en este Reglamento y en los Estatutos de la AEUSB.

ARTÍCULO 7: Los Miembros de los Capítulos Regionales tendrán los derechos y deberes a los cuales se refiere el Título III, Artículos 12 y 16 de los Estatutos de la AEUSB.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 8: La administración y gestión de los Capítulos Regionales estará a cargo de una Junta Directiva local integrada por tres (3) Delegados Principales, que ejercerán los cargos de: Presidente, Vicepresidente y Tesorero, y por tres (3) Delegados Auxiliares. Los Delegados Principales y Auxiliares deberán ser Miembros del respectivo Capítulo Regional.

ARTÍCULO 9: Los integrantes de la Junta Directiva de cada Capítulo Regional serán designados por la Junta Directiva de la AEUSB y durarán en sus cargos dos (2) años. La Junta Directiva de la AEUSB designará a la Junta Directiva del respectivo Capítulo al momento de su constitución de entre los miembros promotores. En lo sucesivo, serán postulados por el Capítulo Regional, previa consulta realizada a los Miembros inscritos en ese Capítulo. La designación se hará, cuando corresponda, por la Junta Directiva de la AEUSB.

ARTÍCULO 10: La Junta Directiva de la AEUSB podrá, en cualquier momento y en caso de incumplimiento de sus disposiciones o de violación a los Estatutos o a este Reglamento, remover a algún Delegado Principal o Auxiliar de cualquier Capítulo Regional, previa decisión razonada y hecha del conocimiento de los Miembros del Capítulo en referencia.

CAPÍTULO IV

DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO REGIONAL

ARTÍCULO 11: La Junta Directiva del Capítulo Regional tendrá a su cargo la dirección, administración y gestión permanente de ese Capítulo, así como la atención de sus asuntos e intereses. Esa Junta Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a los Estatutos de la AEUSB y a lo establecido en este Reglamento, y tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- a) Representar al Capítulo ante las autoridades y organismos de la región.
- b) Atender los asuntos de los Miembros del Capítulo y trabajar por el cumplimiento de la Misión y Objetivos de la AEUSB.

- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva de la AEUSB.
- d) Formular el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual del Capítulo para su consideración y aprobación por la Junta Directiva de la AEUSB.
- e) Administrar los fondos del Capítulo, de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- f) Designar a los integrantes y responsables de las Comisiones de Trabajo.
- g) Organizar eventos y actividades especiales que promuevan la integración de los Miembros del Capítulo y la consecución de los fines de la AEUSB.
- h) Distribuir y divulgar las comunicaciones y boletines emitidos por la AEUSB sobre sus actividades y sobre la Universidad Simón Bolívar.
- i) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva de la AEUSB sobre la afiliación de Miembros del Capítulo, las actividades programadas y realizadas, la relación de ingresos y egresos, así como los aportes del Capítulo a la AEUSB.
- j) Organizar al menos una reunión trimestral convocando a todos los Miembros del Capítulo.
- k) Presentar anualmente en el primer trimestre del año ante la AEUSB y ante los Miembros del Capítulo, la Memoria y Cuenta de las actividades del Capítulo.

El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo dará lugar a una sanción de la Junta Directiva de la AEUSB.

ARTÍCULO 12: La Junta Directiva del Capítulo Regional someterá a la aprobación de la Junta Directiva de la AEUSB la proposición para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de la Junta Directiva del Capítulo Regional no podrán obligar bajo ningún título jurídico a la AEUSB, ni disponer o comprometer sus bienes, derechos e intereses, aun los asignados para ser administrados por el Capítulo Regional, sin la debida autorización otorgada en cada caso por escrito por la Junta Directiva de la AEUSB.

CAPÍTULO V

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO REGIONAL

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva del Capítulo Regional se reunirá al menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo cuando lo considere oportuno su Presidente, previa convocatoria con por lo menos 48 horas de anticipación. Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al Presidente, o quien haga sus veces. Para la aprobación de cualquier resolución, será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva presentes en las reuniones, previa comprobación del quórum reglamentario. Cada **Delegado Principal** tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 14: Las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo Regional serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo, mediante cualquier medio que considere conveniente, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos 48 horas de anticipación. El lugar y la fecha de la reunión se establecerán en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS DIRECTORES

ARTÍCULO 15: El Presidente ejercerá la representación del Capítulo Regional y tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- a) Representar a la AEUSB en la región del Capítulo en cualquier clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades y corporaciones, sujeto a lo establecido en este Reglamento.
- b) Convocar, presidir y dirigir la Junta Directiva del Capítulo.
- c) Dar curso a solicitudes de los Miembros de ese Capítulo.
- d) Hacer todas las gestiones para el mejor logro de los fines del Capítulo y de la AEUSB.
- e) Firmar todas las comunicaciones oficiales que emita el Capítulo.

f) Abrir y movilizar conjuntamente con el Vicepresidente o el Tesorero todo lo relacionado con las cuentas bancarias del Capítulo, de acuerdo con las instrucciones que emita en cada caso la Junta Directiva de la AEUSB.

g) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva del Capítulo o la Junta Directiva de la AEUSB.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Ejercer la Presidencia del Capítulo en los casos de ausencia del Presidente.

b) Ejercer la representación del Capítulo en todos aquellos actos que acuerde la Junta Directiva.

c) Abrir y movilizar conjuntamente con el Presidente o el Tesorero todo lo relacionado con las cuentas bancarias del Capítulo, de acuerdo con las instrucciones que emita en cada caso la Junta Directiva de la AEUSB.

d) Actuar dentro de la Junta Directiva del Capítulo de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 17: Son deberes del Tesorero:

a) Supervisar la elaboración del Presupuesto Anual del Capítulo.

b) Velar por la administración de los fondos del Capítulo, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en las Normas Administrativas de la AEUSB.

c) Abrir y movilizar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente todo lo relacionado con las cuentas bancarias del Capítulo, de acuerdo con las instrucciones que emita en cada caso la Junta Directiva de la AEUSB.

d) Aprobar los informes mensuales sobre las finanzas del Capítulo.

e) Actuar dentro de la Junta Directiva del Capítulo de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 18: El Secretario General será elegido del seno de los Delegados Auxiliares.

Son deberes del Secretario General:

- a) Levantar y firmar junto con el Presidente las Actas de reuniones de la Junta Directiva del Capítulo y llevar el Libro de Actas.
- b) Llevar un Registro de todos los Miembros del Capítulo.
- c) Elaborar con el apoyo de los demás miembros de la Junta Directiva el Informe Mensual de actividades del Capítulo.
- d) Mantener un Archivo de todas las comunicaciones emitidas y recibidas, así como de toda documentación de interés e importancia del Capítulo.
- e) Elaborar con el apoyo de los demás miembros de la Junta Directiva la Memoria Anual actividades del Capítulo.
- f) Actuar dentro de la Junta Directiva del Capítulo de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 19: Son atribuciones de los Delegados Auxiliares:

- a) Ejercer la representación del Capítulo en todos aquellos actos que la Junta Directiva les encomiende.
- b) Trabajar activamente por el fortalecimiento del Capítulo.
- c) Actuar dentro de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

FONDOS DEL CAPÍTULO REGIONAL

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva del Capítulo, previa consulta con la Junta Directiva de la AEUSB, fijará el monto correspondiente a la cuota que deberán cancelar los Miembros por concepto de afiliación, en función al Presupuesto Anual elaborado por el Capítulo. Ese monto no podrá ser inferior al monto establecido por la Junta Directiva de la AEUSB para su sede central. En el caso de los Capítulos Regionales constituidos en el extranjero, el monto mínimo de la cuota se determinará en la moneda de curso legal del País correspondiente, haciendo una conversión a la tasa de cambio oficial vigente en Venezuela, a la que tienen acceso las instituciones y particulares nacionales.

ARTÍCULO 21: Los fondos que alimentan al presupuesto del Capítulo, procederán de los ingresos percibidos conforme a los siguientes criterios:

- a) Ingresos Ordinarios: percibidos por la cuota de afiliación de los Miembros del Capítulo Regional se distribuirán de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) se asignará al Capítulo donde cotizó el Miembro, para sus gastos de funcionamiento; el treinta por ciento (30%) restante será remitido, como aporte, a la sede central de la AEUSB, para sus gastos de funcionamiento.
- b) Ingresos Extraordinarios: todos aquellos ingresos no ordinarios, que provengan de eventos o actividades especiales realizadas por el Capítulo, se distribuirán de la siguiente manera : el setenta por ciento (70%) de los resultados netos obtenidos en dicho evento, serán transferidos a la AEUSB para alimentar el Fondo de Financiamiento de Proyectos Especiales de la Universidad Simón Bolívar; el treinta por ciento (30%) restante, será conservado por el Capítulo Regional como recurso para organizar nuevos eventos y para la adquisición de bienes que faciliten el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 22: Por autorización de la Junta Directiva de la AEUSB, los Capítulos Regionales podrán abrir cuentas en entidades bancarias de su jurisdicción. El manejo de las cuentas bancarias deberá realizarse mediante la firma conjunta de dos (2) de los Delegados Principales.

CAPÍTULO VIII REFORMA DEL

REGLAMENTO

ARTICULO 23: Modificaciones al presente Reglamento solo podrán ser realizadas por la Junta Directiva de la AEUSB.

ARTÍCULO 24: Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta por la Junta Directiva de AEUSB, en base a lo establecidos en los Estatutos y en función a los objetivos y fines de la AEUSB.